

INFORME: Señor Juez, al proceso se incorporan tres memoriales presentados por la señora perito CLAUDIA RAMÍREZ ARIAS, mediante los cuales informa que aún no le ha sido posible recaudar los datos requeridos para aclarar el dictamen, razón por la cual solicita que se requiera a los sujetos para que le alleguen la información, así como también que se le fijen nuevos honorarios para cubrir los trámites de la aclaración. Los documentos obraran de folios 1287 a 1300.

Daniel Argumedo

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario
Demandantes	ELECTRICARIBE S.A. y ELECTRO COSTA S.A.
Demandados	POSTOBON S.A., BAVARIA S.A. y Otras.
Radicado No.	05001-31-03-015-2008-00004-00
Asunto	Requiere y niega

Visto el informe que antecede y estudiado el expediente, encuentra este Despacho que es procedente requerir a MARÍA ASCENETH CUERVO (Postobón) y CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO (Industrias Nacionales de Gaseosas) para que, dentro del **término máximo de 15 días** siguientes a la notificación del presente auto, gestionen y pongan a disposición de la señora perito todos y cada uno de los documentos necesarios para cumplir con su labor, pues la realización de esta prueba lleva ya bastante tiempo. La inobservancia del presente requerimiento traerá como consecuencia que se les impongan las sanciones de que trata el artículo 242 del CPC, tal y como se advirtió desde el auto del 15 de mayo de 2017 (folio 1242).

Por otro lado, no se accede a la solicitud de fijar nuevos horarios para el trámite de la aclaración, pues sobre este asunto ya se había pronunciado este Juzgado mediante auto del 4 de septiembre de 2018 (folio 1266), en el sentido de negarlos al encontrar que la perito contaba con un saldo de \$1.040.848. Adicionalmente, dadas las condiciones actuales de salubridad pública derivadas de la pandemia, no se hace necesario hacer copia física de

los documentos inspeccionados por la señora perito, pues los mismos pueden ser recaudados a través de medio digital sin que por ello se les reste valor probatorio. Si rendida la aclaración se verifica la incursión en gastos que superen el saldo con el cual cuenta a favor, se compensará sobre lo probado.

Finalmente, se le recuerda a la memorialista que el trámite de aclaración se inició desde el mes de enero del 2016 (folio 1220), es decir, hace más de cinco años, incluso antes de que se diera inicio a la intervención de la demandante (folio 1226), razón por la cual su mora en el trámite de la aclaración es evidentemente ostensible, circunstancia que atenta contra la recta administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 9 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria